

Ciudad de México a 24 de marzo de 2026
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-044/2026

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PODA DE 1 (UNO)
ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO

C. ROBERTO ISMAEL VILLAREAL GONDA

Eliminado el domicilio

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
P R E S E N T E

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de **C. Roberto Ismael Villareal Gonda** ingresada ante este Órgano Político Administrativo el **30 de enero de 2026** y que se le asignó el número **586-300126 Folio de VUT**, donde solicita la valoración de un árbol que se localiza en

Eliminado el domicilio

Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El **18 de febrero de 2026** siendo las **12:00 horas**, personal adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **18 de febrero de 2026**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (**número 197/2026**), evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicables a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

*Recibi original de autorización
26 de marzo de 2026*



UT 586-300126

2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIAL

Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Roberto Ismael Villareal Gonda	FOLIO:	VUT- 0586-300126 DGSU- 370/2026 DPCMA- 196/2026	UBICACIÓN	Propiedad Privada
FECHA:	18 de febrero de 2026	HORA:	12:00		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0197/2026
REFERENCIA ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Fresno / <i>Fraxinus uhdei</i>	Eliminado el domicilio	Área verde	13	62	9	Susceptible de mejora	Buena		5 a 19			PODA DE ACLAREO Y RESTAURACION DE COPA	Se encuentra en una jardinera, se observan brotes epicórmicos, contrafuertes, desmoches en ramas cuaternarias provocadas por podas añejas, una inclinación de 5°, se visualiza un levantamiento ligero en uno de los contrafuertes, ablandando ligeramente el suelo, ramas terciarias y cuaternarias muy largas y bajas, el tronco principal hace la función de un fototropismo, sin interferir con el inmueble del predio vecino. Se recomienda realizar la poda conforme a los siguientes numerales 6.4.2.1.2. RESTAURACIÓN DE COPA y 6.4.2.1.3. ACLAREO DE COPA

Conclusiones

Primera. Dentro del domicilio ubicado en [Eliminado el domicilio] Alcaldía Álvaro Obregón, se yergue un árbol comúnmente conocido como Fresno (*Fraxinus uhdei*), el cual, dada las características físicas y sanitarias, requiere el manejo de poda conforme a los numerales 6.4.2.1.3. ACLAREO DE COPA "El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica" y 6.4.2.1.2. RESTAURACIÓN DE COPA "La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deberá seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia

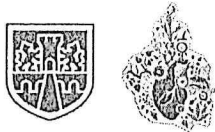
VUT-586-300126



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Roberto Ismael Villareal Gonda	FOLIO:	VUT- 0586-300126 DGSU- 370/2026 DPCMA- 196/2026	UBICACIÓN	Propiedad Privada
FECHA:	18 de febrero de 2026	HORA:	12:00		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0197/2026
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años”.

Segunda. Durante la inspección se observó que una de las ramas primarias del ejemplar de fresno no presenta contacto ni interferencia directa con el muro o con el inmueble del predio colindante. No obstante, se aprecia un proceso de fototropismo, manifestado en la inclinación y orientación natural de la rama hacia la fuente de luz, lo que ha generado un acomodo estructural propio del desarrollo fisiológico del árbol, sin que ello represente, al momento de la inspección, una afectación física al predio vecino.

Tercera. Con fundamento en la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado urbano, no resulta procedente autorizar la reducción de copa, disminución de altura o desmoche del ejemplar referido, toda vez que este tipo de intervención constituye una poda severa e incorrecta, práctica expresamente prohibida por generar afectaciones estructurales, fisiológicas y sanitarias al árbol. En ese sentido, únicamente podrá realizarse el tipo de poda previamente señalado en el apartado correspondiente del presente Dictamen Técnico de Arbolado, conforme a los criterios técnicos establecidos y bajo la normatividad aplicable. Asimismo, es importante precisar que la caída de hojas, flores, frutos o pequeñas ramas corresponde a la dinámica natural del ejemplar, tratándose de material orgánico propio de su ciclo biológico. Por lo tanto, dicha condición no constituye una justificación técnica ni legal para autorizar intervenciones drásticas como el desmoche o la reducción indebida de copa.

En virtud de lo anterior, cualquier acción distinta a la poda técnicamente justificada y autorizada se consideraría improcedente.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información venida a este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluó un árbol y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Dictamino

Flavia Violeta López Aguilar

Biol. Flavia Violeta López Aguilar
No. de Acreditación SEDEMA 414)



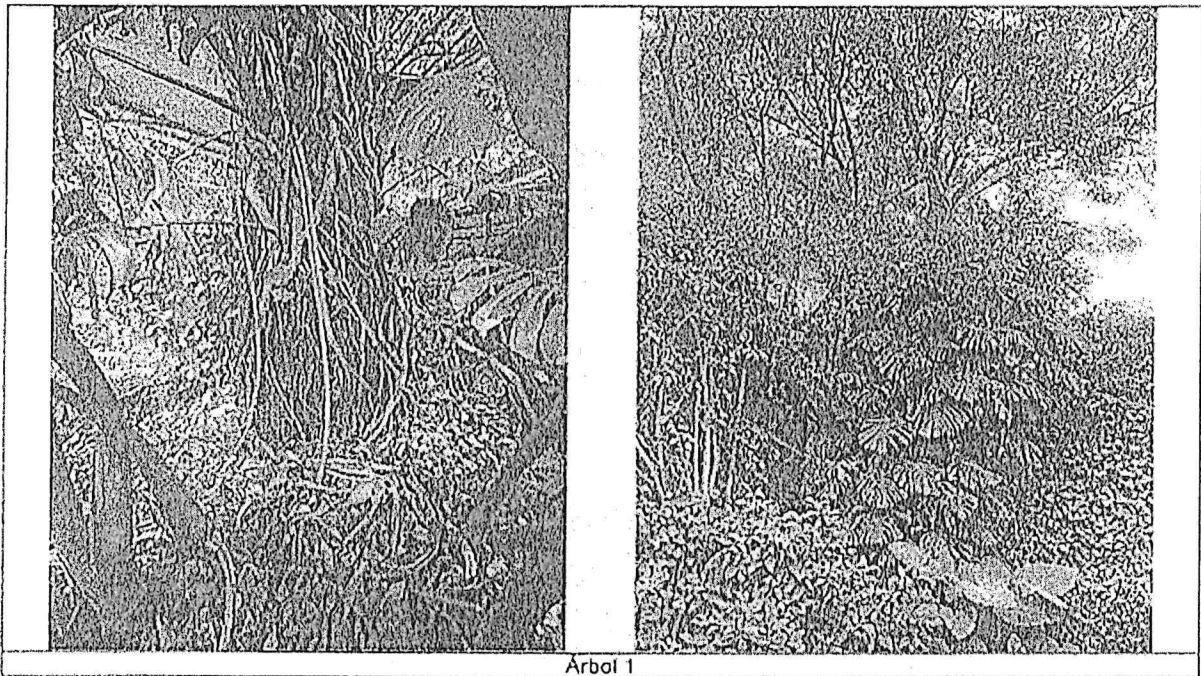


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Roberto Ismael Villareal Gonda	FOLIO:	VUT- 0586-300126 DGSU- 370/2026 DPCMA- 196/2026	UBICACIÓN	Propiedad Privada	
FECHA:	18 de febrero de 2026	HORA:	12:00			
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0197/2026	
REFERENCIA						
ANTECEDENTE	(sic).					
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:						



Árbol 1



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

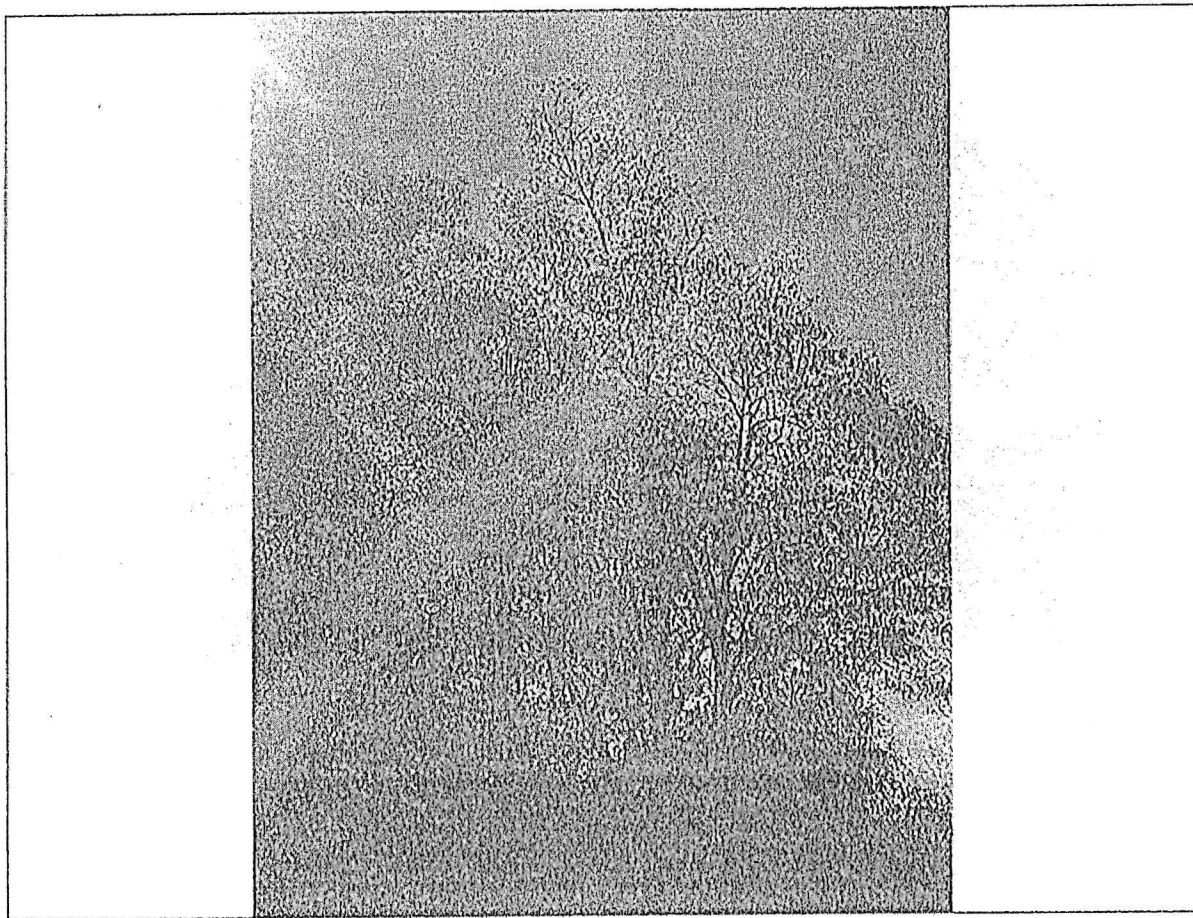


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Roberto Ismael Villareal Gonda	FOLIO:	VUT- 0586-300126 DGSU- 370/2026 DPCMA- 196/2026	UBICACIÓN Propiedad Privada	
FECHA:	18 de febrero de 2026	HORA:	12:00		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0197/2026
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	(sic).				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



VUT 586-300126

Página 6 | 8



2026
año de
Margarita
Maza



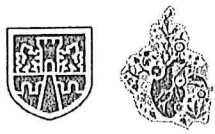
2026
AÑO MUNDIALISTA

- I. Por tratarse de autorización para la **PODA DE 1 (UNO) ÁRBOL** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **7723100103627CXJWDNK**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **Jesús Mariano Barrera**

- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales, a partir de la recepción del presente, la **PODA DE 1 (UNO) ÁRBOL** con el método 6.4.2.1.2. Restauración de Copa (Mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada) y 6.4.2.1.3. Aclareo de Copa (Remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol) de nombre común: **Fresno/*Fraxinus uhdei***; que se yergue en Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-034/2026**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente curso dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, o las acciones u omisiones pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/srp*

En atención al número interno DPCMA 196/2026
En atención al número interno DGSU 370/2026

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA